

Carta No. 0002-2021-APMTC/CL

Callao, 4 de enero de 2021

Señores

**MEDLOG PERÚ S.A.**

Avenida Néstor Gambetta No. 358

Callao. -

**Atención:** Fausto Jesús Chire Banda  
Gerente General

**Expediente:** **APMTC/CL/0361-2020**

**Asunto:** Se expide Resolución No. 01

**Materia:** Reclamo por Facturación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.** ("APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **MEDLOG PERÚ S.A.** ("MEDLOG" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1. En los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, APMTC emitió cincuenta y tres (53) facturas electrónicas, por los conceptos de Uso de Área Operativa de Contenedores, Arribo Tardío y Por no presentación de citas, como se detallan a continuación;

### **Facturas reclamadas por concepto de Uso de Área Operativa.**

<b>FACTURA</b>	<b>NAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
F002-600658	MSC LAUREN	Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación	860.22
F002-603136	MSC AINO	Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación	4269.24
F002-606066	MSC SHREYA B	Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación	686.76
F002-579201	MSC CHLOE	Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación	778.80

F002-600520	MSC LAUREN	Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación	5640.40
F002-600519	MSC YASHI B	Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación	47.20
F002-603174	MSC AINO	Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación	7906.00
F002-611754	MSC VITA	Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación	141.60

**Facturas reclamadas por el recargo de Arribo Tardío.**

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-600112	MSC LAUREN	Arribo Tardío	2367.08
F002-598764	MAERSK VIRGINIA	Arribo Tardío	1949.36
F002-605774	MSC VITA	Arribo Tardío	139.24

**Facturas reclamadas por no presentación de citas.**

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-560853	MSC ARICA	Por no presentación a citas	35.40
F002-583834	MSC MIRELLA	Por no presentación a citas	53.10
F002-584294	MSC CAPELLA	Por no presentación a citas	70.80
F002-584014	MSC VITA	Por no presentación a citas	13.10
F002-584172	MSC CLEA	Por no presentación a citas	247.80
F002-584199	MSC CHLOE	Por no presentación a citas	35.40
F002-584212	MSC MANU	Por no presentación a citas	17.70
F002-584245	MSC MADHU B	Por no presentación a citas	194.70
F002-584025	MSC JAPAN	Por no presentación a citas	106.20
F002-583834	MSC MIRELLA	Por no presentación a citas	106.20
F002-585769	MAERSK VIRGINIA	Por no presentación a citas	53.10
F002-593789	MEGALOPOLIS	Por no presentación a citas	35.40
F002-596625	MSC LAUREN	Por no presentación a citas	17.70
F002-597423	MSC YASHI B	Por no presentación a citas	17.70
F002-597439	POLAR ECUADOR	Por no presentación a citas	584.10
F002-597476	MSC LAUREN	Por no presentación a citas	141.60
F002-597643	MSC JAPAN	Por no presentación a citas	407.10
F002-597655	MSC LAUREN	Por no presentación a citas	53.10
F002-597626	MSC YASHI B	Por no presentación a citas	1067.90
F002-598050	MSC LAUREN	Por no presentación a citas	761.10
F002-598034	MSC YASHI B	Por no presentación a citas	460.20

F002-584141	MSC ELISA	Por no presentación a citas	460.20
F002-597167	MSC LAUREN	Por no presentación a citas	17.70
F002-599296	MSC AINO	Por no presentación a citas	106.20
F002-600563	HELLE RISTCHER	Por no presentación a citas	106.20
F002-600564	MSC ELOISE	Por no presentación a citas	17.70
F002-600565	MSC AINO	Por no presentación a citas	70.80
F002-603208	MSC SHREYA B	Por no presentación a citas	70.80
F002-603309	MSC ELOSIE	Por no presentación a citas	371.70
F002-603323	MSC AINO	Por no presentación a citas	53.10
F002-606118	MSC SHREYA B	Por no presentación a citas	548.70
F002-606149	SAN FELIX	Por no presentación a citas	690.30
F002-606198	MSC VITA	Por no presentación a citas	708.00
F002-606201	MSC JAPAN	Por no presentación a citas	1097.40
F002-606207	MSC JEWEL	Por no presentación a citas	831.90
F002-606239	MSC ELISA	Por no presentación a citas	247.80
F002-606279	MSC AINO	Por no presentación a citas	1026.60
F002-609019	MSC AINO	Por no presentación a citas	11.80
F002-608907	MSC RUBY	Por no presentación a citas	70.80
F002-608947	MAERSK VIRGINIA	Por no presentación a citas	472.00
F002-608969	MSC VITA	Por no presentación a citas	35.40
F002-608975	MSC JAPAN	Por no presentación a citas	247.80
F002-612025	CHANSTINE MAERSK	Por no presentación a citas	318.60

1.2. Con fecha 10.12.2020, MEDLOG presentó su reclamo formal solicitando la anulación de todas las facturas electrónicas descritas en párrafos anterior, debido a falta de asignación de slots para el retiro de los contenedores, así como la congestión en las afueras del terminal hicieron que no ingresen y retires sus contenedores dentro de los plazos establecidos

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MEDLOG, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de Uso de Área Operativa, Arribo Tardío y Por no presentación de citas de cincuenta y tres (53) facturas, debido a que MEDLOG considera que la generación de dichos cobros es incorrecta, ya que no se pudo realizar el ingreso y retiro de sus contenedores con normalidad debido a una supuesta falta de slots para las citas, así como una presunta congestión en las afueras del Terminal Portuario.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## **2.1 Respetto a las facturas electrónicas No. F002-579201 y F002-560853.**

De la revisión del reclamo interpuesto por MEDLOG, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de las facturas electrónicas No. F002-579201 y F002-560853 por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación y el recargo Por no presentación de citas.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

### **"2.10 Improcedencia del Reclamo**

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a) *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)*"

-El subrayado es nuestro-

Ahora bien, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, señala expresamente los siguiente:

### **"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo**

*Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos."*

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, queda establecido que los usuarios deberán presentar sus reclamos dentro del plazo correspondiente, a fin de que APMTC proceda a hacer el análisis de fondo de los mismos, caso contrario sus solicitudes incurrirán en causal de improcedencia.

A fin de proceder con el análisis de fondo, corresponde verificar si la Reclamante se encuentra dentro del plazo establecido para interponer su reclamo, por lo que

detallamos el plazo máximo de presentación de reclamo.

Ahora bien, respecto a la factura electrónica F002-570291, ésta factura fue emitida el día 17.08.2020, siendo que MEDLOG tuvo hasta el día 11.11.2020 para presentar su reclamo. Sin embargo, recién con fecha 10.12.2020 MEDLOG presentó su reclamo, es decir fuera del plazo de interposición de reclamos de acuerdo al Reglamento de Reclamos de APMTTC.

Respecto a la factura electrónica No. F002-560853, ésta factura fue emitida el día 25.07.2020, siendo que MEDLOG tuvo hasta el día 23.10.2020 para presentar su reclamo. Sin embargo, recién con fecha 10.12.2020 MEDLOG presentó su reclamo, es decir fuera del plazo de interposición de reclamos de acuerdo al Reglamento de Reclamos de APMTTC.

Por tanto, se concluye que el reclamo por las facturas electrónicas No. F002-570291 y F002-560853 fue presentado fuera del plazo establecido, correspondiendo declararlo IMPROCEDENTE, de acuerdo a lo señalado en el inciso e), artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC; y, en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

## **2.2 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de contenedores llenos de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

### ***"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.*

*El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

***El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.***

*-Énfasis agregado y subrayado nuestro-*

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:*

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."**

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

### **2.3 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa de contenedores llenos de importación al caso concreto.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

#### **Respecto a la factura No. F002-600658.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC LAUREN de Mfto. 2020-02300, la nave culminó la descarga el día 23.10.2020 a las 17.45 horas, teniendo de este modo hasta el día 25.10.2020 a las 17.45 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 17.45 horas del día 25.10.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 17 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 25.10.2020 a las 17.45 horas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 01.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

**Respecto a la factura No. F002-603136.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC AINO de Mfto. 2020-02339, la nave culminó la descarga el día 29/10/2020 a las 18.31 horas, teniendo de este modo hasta el día 31.10.2020 a las 18.31 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 18.31 horas del día 31.10.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 40 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 31.10.2020 a las 18.31 horas<sup>2</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

**Respecto a la factura No. F002-606066.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC SHREYA B de Mfto. 2020-02409, la nave culminó la descarga el día 05.11.2020 a las 18.36 horas, teniendo de este modo hasta el día 07.11.2020 a las 18.36 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 18.36 horas del día 07.11.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 2 contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 07.11.2020 a las 18.36 horas<sup>3</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

**2.4 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de contenedores vacíos de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.2.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 02.

<sup>3</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 03.

**"7.1.1.2.4 Uso de Área Operativa – Contenedores vacíos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.4 del Tarifario).**

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de desembarque, excepto Transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave. El servicio correspondiente al día calendario tres (03) al día seis (06) será facturado por día. Este período de almacenamiento es un servicio especial regulado. El servicio correspondiente al día calendario siete (07) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

*El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.*

**2.5 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa de contenedores vacíos de importación al caso concreto.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

**Respecto a la factura No. F002- 600520.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC LAUREN de Mfto. 2020-02300, la nave culminó la descarga el día 23.10.2020 a las 17.45 horas, teniendo de este modo hasta el día 25.10.2020 a las 17.45 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 17.45 horas del día 25.10.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 153 contenedores vacíos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 25.10.2020 a las 17.45 horas<sup>4</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

<sup>4</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 04.



**Respecto a la factura No. F002- 600519.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC YASHI B de Mfto. 2020-02301, la nave culminó la descarga el día 22.10.2020 a las 18.51 horas, teniendo de este modo hasta el día 24.10.2020 a las 18.51 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 18.51 horas del día 24.10.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 153 contenedores vacíos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 24.10.2020 a las 18.51 horas<sup>5</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

**Respecto a la factura No. F002- 603174.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC AINO de Mfto. 2020-02339, la nave culminó la descarga el día 29.10.2020 a las 18.11 horas, teniendo de este modo hasta el día 31.10.2020 a las 18.11 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 18.11 horas del día 31.10.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 189 contenedores vacíos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 31.10.2020 a las 18.11 horas<sup>6</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

**Respecto a la factura No. F002- 611754.**

De acuerdo al TDR de la nave MSC VITA de Mfto. 2020-02450, la nave culminó la descarga el día 12.11.2020 a las 11.00 horas, teniendo de este modo hasta el día 14.11.2020 a las 11.00 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

---

<sup>5</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 05.

<sup>6</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 06.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente a las 11.00 horas del día 14.11.2020 estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que 6 contenedores vacíos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 14.11.2020 a las 11.00 horas<sup>7</sup>.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

## **2.6 Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.**

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito (“TNM”) para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

### ***“Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo***

#### ***a) Contenedores***

*(...)*

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos (“Lista de Precios”) vigente a la fecha de prestación del servicio.

<sup>7</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 07.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

**"Recargo por Arribo Tardío de la Carga"**

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

**2.7 De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto**

Respecto al cobro del recargo por Arribo Tardío, se procederá analizar cada una de las facturas materia de reclamo:

**Factura No. F002-60012**

De la revisión de la factura F002-60012, se observa que la nave MSC LAUREN de Mfto. 2020-02300 tuvo como ETB el día 24.10.2020 a las 19:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores de la nave fue el 23.10.2020 a las 19:00 horas.

En este sentido, de la revisión del detalle de factura de contenedores<sup>8</sup>, se verifica que 16 contenedores, ingresaron después del Cut Off, es decir, después del 23.10.2020 a las 19:00 horas. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

**Factura No. F002-598764**

De la revisión de la factura F002-598764, se observa que la nave MAERSK VIRIGINIA de Mfto. 2020-02318 tuvo como ETB el día 23.10.2020 a las 23:00 horas.

<sup>8</sup> Se adjunta como Anexo No. 01.

Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores de la nave fue el 22.10.2020 a las 23:00 horas.

En este sentido, de la revisión del detalle de factura de contenedores<sup>9</sup>, se verifica que 14 contenedores, ingresaron después del Cut Off, es decir, después del 22.10.2020 a las 23:00 horas. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

#### **Factura No. F002-605774**

De la revisión de la factura F002-605774, se observa que la nave MSC VITA de Mfto. 2020-02450 tuvo como ETB el día 11.11.2020 a las 14:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores de la nave fue el 10.11.2020 a las 14:00 horas.

En este sentido, de la revisión del detalle de factura de contenedores<sup>10</sup>, se verifica que 1 contenedor, ingresó después del Cut Off, es decir, después del 10.11.2020 a las 14:00 horas. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

### **2.8 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por no presentación de citas.**

De acuerdo al comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020<sup>11</sup>, APMTTC precisó que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal.

Para el caso concreto procederemos a explicar cuándo se realiza el cobro por reprogramación y/o cancelación de cita.

- ***Recargo por no presentación de cita:*** *Se entenderá como no presentación a cita cuando el usuario no se presenta dentro del horario otorgado de cita por APM TERMINALS CALLAO S.A. pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.*

Así las cosas, queda claro que el recargo por no presentación de cita no es efectivo si éste se efectúa una hora previa al inicio de la cita.

Es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 hora para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (3) horas para la utilización de las mismas.

<sup>9</sup> Se adjunta como Anexo No. 09.

<sup>10</sup> Se adjunta como Anexo No. 10.

<sup>11</sup> <http://www.apmterminalscallao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>

## 2.2. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifiesta que debido a la falta de citas disponibles no pudieron ingresar sus unidades de transportes para el retiro e ingreso de contenedores.

Es importante mencionar que de la revisión de los medios probatorios ofrecido por la Reclamante solo mencionan la solicitud de ampliación de citas disponibles para la operación de la nave MSC MADHU B del mes de setiembre de 2020.

Cabe señalar que de acuerdo a los medios probatorios remitidos por la Reclamante en ninguno de ellos se hace referencia a las operaciones de descarga y embarque de contenedores vinculados a las facturas materia de Reclamo, es importante mencionar que la Reclamante deberá evidenciar las causas o razones por las cuales sustenta su pretensión, hecho que no ocurrió en el presente procedimiento por lo que no puede ser tomado como valido.

Ahora bien, respecto a los **correos electrónicos** debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante, no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

La Reclamante señaló que durante las operaciones en le Terminal Portuario habría existido congestión interna y externa, lo cual habría generado que ésta incurra en la no presentación de cita para el retiro de sus contenedores.

De la revisión de las **imágenes GPS**, debemos señalar que no se logra apreciar que correspondan a las operaciones de los contenedores que la Reclamante indica, ni el tiempo de permanencia de las unidades en una determinada ubicación, ni mucho menos que la supuesta congestión haya sido responsabilidad de APMTTC, por tanto, señalamos que las imágenes remitidas no acreditan fehacientemente lo alegado por la Reclamante.

Al respecto, OSITRAN en el numeral 61 de la Resolución Final del expediente No. 205-17-STSC-OSITRAN, ha señalado lo siguiente:

*"61.- Sobre el particular, luego de haberse analizado los correos electrónicos con imágenes sobre ubicación GPS de camiones presentados por ALICORP correspondiente a los días 16 y 17 de octubre de 2015, así como los Tickets de Salida respectivos remitidos por APM a solicitud de la Secretaría Técnica, este Tribunal considera que de los mismos no se ha podido determinar que el congestionamiento en el ingreso de los*

camiones al Terminal Portuario aludido por ALICORP sea imputable a APM. En efecto, las imágenes de ubicación GPS adjuntas en dichos correos no muestran ni la fecha ni la hora en la que las mismas fueron capturadas, ni el tiempo de permanencia en una determinada ubicación, ni que las demoras en el ingreso de los camiones alegadas por el apelante se hayan originado por actos imputables a APM. (...)"

-El subrayado es nuestro-

Por otro lado, respecto a las **vistas fotográficas** contenidas en el correo electrónico, señalamos que éstas no muestran fecha, ni hora en las cuales fueron tomadas, ni se advierte que correspondan a la carga materia de reclamo.

En esa línea, es pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en la Resolución Final de los expedientes No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN<sup>12</sup> correspondiente a casos en los que las vistas fotográficas no permitían corroborar que las mismas correspondían a los camiones con los contenedores materia de reclamo, ni mucho menos que la demora en el ingreso de sus contenedores se debía a causas atribuibles a APMTTC.

De acuerdo a ello, la Reclamante no ha probado la congestión externa/ interna, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTTC. Por tanto, el argumento en mención ha quedado desacreditado en los términos expuestos.

Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que las vías de acceso al Terminal Portuario son vía compartidas con otros concesionarios que brindan servicios portuarios, por lo que no es de competencia de APMTTC, ya que su responsabilidad se circunscribe al área de la concesión, es decir desde el ingreso al Terminal Portuario.

Por tanto, concluimos que las facturas electrónicas No. F002-600658, F002-603136, F002-606066, F002-579201, F002-600520, F002-600519, F002-603174, F002-611754, F002-600112, F002-598764, F002-605774, F002-560853, F002-583834, F002-584294, F002-584014, F002-584172, F002-584199, F002-584212, F002-584245, F002-584025, F002-583834, F002-585769, F002-593789, F002-596625, F002-597423, F002-597439, F002-597476, F002-597643, F002-597655, F002-597626, F002-598050, F002-598034, F002-584141, F002-597167, F002-599296, F002-600563, F002-600564, F002-600565, F002-603208, F002-603309, F002-603323, F002-606118, F002-606149, F002-606198, F002-606201, F002-606207, F002-606239, F002-606279, F002-609019, F002-608907, F002-608947, F002-608969, F002-608975 y F002-612025 han sido correctamente emitidas.

<sup>12</sup> Resolución Final de los expedientes No. No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN (...)

37.- En ese sentido, se advierte que si bien TRAMARSA adjuntó fotografías de los camiones que habría enviado para recoger sus contenedores, estas no permiten corroborar que los camiones que en ella aparecen, sean relacionados con la mercadería de la apelante, o que la demora en el ingreso de las unidades de transporte se deba a problemas atribuibles a APM.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT<sup>13</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMT; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara el reclamo presentado por **MEDLOG PERÚ S.A;** **IMPROCEDENTE respecto** al reclamo presentado por las facturas electrónicas No. F002-579201 y F002-560853; e **INFUNDADO** por el reclamo presentado por las siguientes facturas electrónicas: F002-600658, F002-603136, F002-606066 y F002-579201 por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores llenos de Importación, las facturas electrónicas F002-600520, F002-600519, F002-603174 y F002-611754 por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores vacíos de Importación; las facturas electrónicas No. F002-600112, F002-598764 y F002-605774 por el recargo de Arribo Tardío de Contenedores; y las facturas electrónicas No. F002-560853, F002-583834, F002-584294, F002-584014, F002-584172, F002-584199, F002-584212, F002-584245, F002-584025, F002-583834, F002-585769, F002-593789, F002-596625, F002-597423, F002-597439, F002-597476, F002-597643, F002-597655, F002-597626, F002-598050, F002-598034, F002-584141, F002-597167, F002-599296, F002-600563, F002-600564, F002-600565, F002-603208, F002-603309, F002-603323, F002-606118, F002-606149, F002-606198, F002-606201, F002-606207, F002-606239, F002-606279, F002-609019, F002-608907, F002-608947, F002-

<sup>13</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.*

3.1.2 Recurso de Apelación

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*

608969, F002-608975 y F002-612025 por el recargo por no Presentación de Citas,  
visto en el **Expediente APMTC/CL/0361-2020.**



**Deepak Nandwani**

Jefe de Servicio al Cliente  
APM Terminals Callao S.A.